



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0299

Venadillo Tol., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00102-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA -
DEMANDANTE: DIANA DELGADO SOTO.
DEMANDADO: YAMILE DELGADO AGUDELO (Q.E.P.D), PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Mediante providencia fechada el diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Despacho inadmitió la demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpliera con lo exigido, so pena de rechazo, es decir, la subsanara conforme a lo siguiente:

a).- Se aclararan los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, en los mismos se indica que se trataría del bien inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 4-33-35 del área urbana del municipio de Venadillo – Tolima, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 351-7386 de la Oficina de Registro Públicos de Ambalema – Tolima, y por otro lado, de la prueba documental anexada, tales como certificado catastral, las declaraciones extrajuicio, entre otras, se hace referencia a otra matricula inmobiliaria totalmente diferente, eso es a la número 350-0003584, debiéndose existir claridad sobre la identificación del predio al que hace referencia el petitum y, si es del caso, adecuar de igual manera los demás documentos que no estén acordes a ello.

b).- No se allegó con la demanda, el certificado de libertad de tradición de la matricula inmobiliaria a que se refiera la demanda con una expedición no mayor a un mes, como quiera que si bien, se anunció como anexo, pero, en realidad no fue aportado.

c).- No se allegó con la demanda el certificado especial que señala el numeral 5 del artículo 375 CGP, esto es, *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.”*

d).- No se integró debidamente el contradictorio, conforme lo dispone el artículo 87 del C.G.P, normativa que refiere que en el evento de conocerse alguno de los herederos de la persona fallecida, la demanda se dirigirá contra estos y los herederos indeterminados. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la Escritura Pública No. 243 del 26 de septiembre de 2001, se

hace referencia a diferentes herederos en calidad de hijos, sin que se hiciera referencia particular a cada uno de ellos.

e).- Se indicó igualmente en el auto que inadmitió la demanda que, la parte demandante deberá informar y asumir los correctivos procesales pertinente en caso de existir algún cambio que se refleje en los certificados actualizados que allegue como documentos de subsanación, tales como alteración en la legitimación por pasiva, entre otros.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, la parte demandante no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho alusión anteriormente, por lo que se configura la circunstancia prevista en el art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO y ordenar en consecuencia, el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Fundamentado en lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la anterior demanda VERBAL – PERTENENCIA – instaurada por intermedio de apoderado por la señora DIANA DELGADO SOTO, en contra de la señora YAMILE DELGADO AGUDELO (Q.E.P.D), PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la fundamentación de este auto

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa anotación en tal sentido en los medios digitales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616518d50a81c44cf59758abdb600efe40019974aef47c7a043e36d8be476ea2**

Documento generado en 01/08/2023 01:19:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**